



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra el señor **VICTOR ADELMO MARTINEZ SABOGAL**, **identificado con la cédula de ciudadanía No.18.201.869** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S. A**, **con Nit 860007738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

DEL PAGARE N°41003720000013

1.-Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$313.315=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de MAYO de 2020, contenida en el Pagare No 41003720000013

1.1.-Por la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.038.165=) por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de ABRIL de 2020, hasta el 5 de MAYO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de MAYO DE 2020.

1.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de MAYO de 2020 desde el día 6 de MAYO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

2.-Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$318.145=): por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JUNIO de 2020, contenida en el Pagare No 41003720000013

2.1.-Por la suma de UN MILLON TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.033.653=). por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de MAYO de 2020, hasta el 5 de JUNIO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de JUNIO DE 2020.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

2.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JUNIO de 2020 desde el día 6 de JUNIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

3.-Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$323.049=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de JULIO de 2020, contenida en el Pagare No 41003720000013

3.1.- Por la suma de UN MILLON VEINTINUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.029.072=). por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de JUNIO de 2020, hasta el 5 de JULIO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de JULIO DE 2020.

3.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de JULIO de 2020 desde el día 6 de JULIO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$328.029=): por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de AGOSTO de 2020, contenida en el Pagare No 41003720000013

4.1.-Por la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.024.420=): por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de JULIO de 2020 hasta el 5 de AGOSTO de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de AGOSTO DE 2020.

4.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de AGOSTO de 2020 desde el día 6 de AGOSTO de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

5.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$333.087=). por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de SEPTIEMBRE de 2020, contenida en el Pagare No 41003720000013



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

5.1.-Por la suma de UN MILLON DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.019.696=), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de AGOSTO de 2020 hasta el 5 de SEPTIEMBRE de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de SEPTIEMBRE DE 2020.

5.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de SEPTIEMBRE de 2020 desde el día 6 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

6.-Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$338.221=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de OCTUBRE de 2020, contenida en el Pagare No 41003720000013

6.1.-Por la suma de UN MILLON CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.014.900=), por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de SEPTIEMBRE de 2020 hasta el 5 de OCTUBRE de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de OCTUBRE DE 2020.

6.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de OCTUBRE de 2020 desde el día 6 de OCTUBRE de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

7.-Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$343.436=), por concepto del capital de la cuota en mora del día 5 de NOVIEMBRE de 2020, contenida en el Pagare No 41003720000013

7.1.-Por la suma de UN MILLON DIEZ MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.010.029=); por concepto de intereses remuneratorios, de acuerdo al plan de amortización convenido con el cliente, desde el 6 de OCTUBRE de 2020 hasta el 5 de NOVIEMBRE de 2020, fecha en que se hizo exigible la cuota del mes de NOVIEMBRE DE 2020.

7.2.-Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la cuota en mora del mes de NOVIEMBRE de 2020 desde el día 6 de NOVIEMBRE de 2020 y hasta el momento en que se efectuó el pago



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

8.-Por el saldo de capital de la obligación (descontando lo correspondiente a las cuotas en mora), consistente en SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$69.789.375=).

8.-Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior (mencionado en el numeral anterior), convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, de conformidad con el Decreto No. 4090 de 2006 y el Decreto No. 18 de 2007, teniendo en cuenta que el crédito es de consumo en la modalidad de libranzas, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

9.- Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



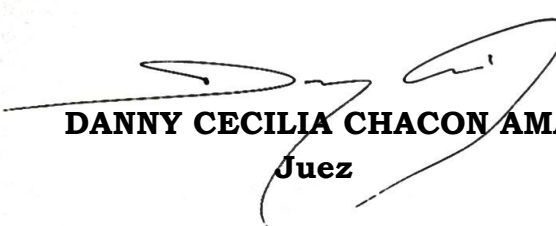
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada VICTOR ADELMO MARTINEZ SABOGAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.201.869, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$120.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

 DANNY CECILIA CHACON AMAYA Juez
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO <u>15/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA